CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
22 NOV. 2022
RECIBIDO
Firma ... Hora 09:50

**SUMILLA:** LEY QUE MODIFICA LA LEY 28749, LEY GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, A FIN DE INCORPORAR EL CONCEPTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRODUCTIVAS RELACIONADAS CON LA ELECTRIFICACIÓN RURAL

# *Proyecto de Ley*

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

## FORMULA LEGAL:

## LEY QUE MODIFICA LA LEY 28749, LEY GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, A FIN DE INCORPORAR EL CONCEPTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRODUCTIVAS RELACIONADAS CON LA ELECTRIFICACIÓN RURAL

**<u>Artículo único</u>. Modificación de los artículos 1, 2, 8 y 9 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.**

Se modifican los artículos 1, 2, 8 y 9 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, con los siguientes textos:

***"Artículo 1. Objeto de la Ley***
*La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;* ***y, promover su uso productivo para desarrollar actividades económicas productivas de bienes y servicios en dichos espacios.***

***Artículo 2. Necesidad y utilidad pública de la electrificación rural***
*Declárase de necesidad nacional y utilidad pública la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, con el objeto*

*de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza,* ***promover actividades económicas productivas*** *y desincentivar la migración del campo a la ciudad.*

***Artículo 8. Uso productivo de la electricidad***

*Por excepción hasta el 1% de los recursos para la electrificación rural, establecidos en el artículo 7 de la presente Ley, será destinado a la educación y capacitación de consumidores en zonas rurales que incluirán programas de desarrollo de usos productivos de la electrificación y la energía renovable.*

***El uso productivo de la electricidad en la electrificación rural es la toda actividad económica donde se utilice equipamiento eléctrico para transformar insumos o materia prima en bienes o servicios, generando valor agregado***

***Artículo 9. Destino a administración de los recursos***

*[...]*

*Asimismo, los recursos* ***se emplean para*** *las instalaciones eléctricas domiciliarias y conexiones eléctricas para cargas destinadas a usos productivos de electricidad,* ***según la demanda, que permitan a los usuarios rurales desarrollar actividades económicas productivas de bienes y servicios. En el caso de que una empresa privada solicite la instalación eléctrica para uso productivo que le permita desarrollar actividades industriales, agroindustriales, empresariales y comerciales en las zonas rurales, localidades aisladas o de frontera, asumirá los costos del estudio y del proyecto de inversión.***

*[...]".*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Adecuación del Reglamento de la Ley 28749,** Ley General de Electrificación Rural.

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo 018-2020-EM, conforme a

las modificaciones efectuadas en la presente ley, en un plazo máximo de 60 días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, octubre de 2022

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JORGE LUIS FLORES ANCACHI

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Elvis Vergara M.

Juan C. Maci

ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
VOCERO PARLAMENTARIO TITULAR
BANCADA "ACCIÓN POPULAR"

## I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley tiene por objeto incorporar el concepto de actividades económicas productivas relacionadas con la electrificación rural, por lo tanto, se propone realizar las mmodificaciones de los artículos 1, 2, 8 y 9 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, el que promueva su uso productivo para desarrollar actividades económicas productivas de bienes y servicios en dichos espacios para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país.

Además de impulsar la necesidad y utilidad pública de la electrificación rural, localidades aisladas y de frontera del país, con el objeto de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza, promover actividades económicas productivas y desincentivar la migración del campo a la ciudad.

Se propone que, por excepción hasta el 1% de los recursos para la electrificación rural, establecidos en el artículo 7 de la presente Ley, será destinado a la educación y capacitación de consumidores en zonas rurales que incluirán programas de desarrollo de usos productivos de la electrificación y la energía renovable. Se deba considerar el uso productivo de la electricidad en la electrificación rural en toda actividad económica donde se utilice equipamiento eléctrico para transformar insumos o materia prima en bienes o servicios, generando valor agregado

Por ello, consideramos que los recursos se deben emplear para las instalaciones eléctricas domiciliarias y conexiones eléctricas para cargas destinadas a usos productivos de electricidad, según la demanda, que permitan a los usuarios rurales desarrollar actividades económicas productivas de bienes y servicios. En el caso de que una empresa privada solicite la instalación eléctrica para uso productivo que le permita desarrollar actividades industriales, agroindustriales,

empresariales y comerciales en las zonas rurales, localidades aisladas o de frontera, asumirá los costos del estudio y del proyecto de inversión.

Por otro lado, el Plan Nacional de Electrificación Rural (El PNER) tiene como meta alcanzar a mediano plazo el acceso universal al servicio de electricidad de todos los peruanos.

Es necesario tomar en cuenta la siguiente nota[1]

*"El Perú ha incrementado el acceso a la energía eléctrica para más de 105,000 usuarios domésticos rurales de bajos ingresos a través de un programa de apoyo del Banco Mundial para ampliar la red eléctrica e instalar sistemas de energía solar. Este esfuerzo de electrificación incluyó a colegios, hospitales y centros comunitarios. El Proyecto fue instrumental en el establecimiento de una tarifa nacional para el servicio regulado con usuarios domésticos independientes de la red de sistemas fotovoltaicos (PV por sus siglas en inglés). Además, el componente de promoción de usos productivos del Proyecto apoyó a más de 21,000 productores rurales incluyendo a mujeres, quienes constituyeron más de un tercio de los beneficiarios.*

**Desafío**

La falta de acceso a la electricidad combinada con la escasez de otros servicios de infraestructura, limita el desarrollo económico y obstaculiza las mejoras en los estándares de vida en el Perú. Limita la calidad de la atención médica y la disponibilidad de oportunidades educativas. Los elevados niveles de pobreza en las áreas rurales del Perú y la creciente brecha en la calidad de vida con el rápido desarrollo de las áreas urbanas resaltan la importancia de invertir en infraestructura rural básica, tal como la electricidad, como parte de la agenda de desarrollo nacional. Reconociendo esto, el gobierno peruano ha hecho de la electrificación rural una de sus prioridades principales[2].

[1] https://www.bancomundial.org/es/results/2014/09/24/peru-brings-electricity-to-rural-communities
[2] https://www.bancomundial.org/es/results/2014/09/24-

**Soluciones**

El Proyecto de Electrificación Rural del Perú apoyó la provisión del servicio de electrificación rural sostenible y eficiente al asegurar que las compañías de distribución de electricidad prepararan, ejecutaran y operaran sub-proyectos de electrificación rural como parte de sus operaciones comerciales regulares. Este modelo estimula la eficiencia y sostenibilidad al trabajar a través de las compañías de distribución eléctrica existentes.

Por primera vez, las alternativas de energía renovable estuvieron totalmente integradas en los servicios de electricidad rural. La entidad regulatoria, el *Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería* (OSINERGMIN), estableció una tarifa regulada para los servicios de electricidad para los sistemas solares fotovoltaicos (PV por sus siglas en inglés) y garantizó que los clientes de PV fueran elegibles para el subsidio cruzado de electricidad existente.

Para promocionar los usos productivos de la electricidad, el proyecto utilizó un enfoque de desarrollo de negocios de servicios. Se enfocó en la divulgación para los pequeños negocios a través de organizaciones no-gubernamentales (ONGs) y desarrolló una estrategia de mercadeo para el proveedor de la electricidad, la cual abordó la falta de información, las barreras tarifarias y la calidad del servicio. Las actividades innovadoras del Proyecto incluyeron:

- Un enfoque más eficiente de la ampliación de la red, cuyo objetivo fuese maximizar el uso de los recursos del proyecto y la movilización de financiamiento adicional mediante la participación activa de las compañías de distribución.
- La promoción de los usos productivos de la electricidad en áreas rurales.
- La asistencia a las compañías de distribución para proporcionar los primeros servicios regulados independientes de la red utilizando sistemas PV para usuarios domésticos. [3]

[3] https://www.bancomundial.org/es/results/2014/09/24/peru-brings-electricity-to-rural-communities

**¿Qué beneficios trae la electrificación rural en el Perú?**

Al respecto, como señala el Ministerio de Energía y Minas, la rentabilidad social de los proyectos de electrificación rural está asegurada, pues trae consigo mejoras en la educación, salud y seguridad, facilita la vida cotidiana y permite incluso la puesta en marcha de proyectos productivos y pequeños negocios e industrias, entre otros.

El servicio básico de electricidad, en condiciones confiables y sostenibles, genera mejoras notables en la calidad de vida de la población. Sin embargo, debido a que aún existe una brecha en los niveles de cobertura y una reducida calidad del servicio eléctrico que se brinda en las áreas rurales, se requiere la ejecución de proyectos de inversión pública basados en estudios previos que utilicen herramientas apropiadas para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de electrificación rural.

El gran reto es que los servicios de electricidad ejecutados en áreas rurales aseguren su sostenibilidad desde la fase de preinversión, para ello es fundamental en dicha etapa la participación de las entidades o empresas concesionarias encargadas de la operación y mantenimiento. Así mismo, las soluciones técnicas deben cumplir con la normatividad relacionada a la electrificación rural, con los análisis necesarios y con la documentación sustentatoria suficiente que garanticen las condiciones mínimas de sostenibilidad de los servicios. En este marco, esta Guía tiene el propósito de presentar, en forma simplificada, los contenidos que deben tenerse en cuenta durante la elaboración de un estudio de preinversión, a nivel de perfil, para un Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Electrificación Rural, apoyando así las labores de los operadores del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). La Dirección General de Política de Inversiones (DGPI) tiene la expectativa de que esta Guía Simplificada impulse la formulación de perfiles de proyectos,

técnicamente bien sustentados, y que se incremente de manera significativa la inversión en electrificación rural en nuestro país.

Antes de desarrollar un PIP de electrificación rural, la unidad formuladora deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El objeto de la Electrificación Rural es el abonado doméstico. El PIP debe ser orientado principalmente para dicho abonado. Aquellos abonados de cargas especiales, con consumos mayores a los de un abonado doméstico, comercial o de uso general, constituyen cargas privadas, por lo que no corresponde financiar su interconexión al sistema eléctrico con recursos públicos.
2. Los PIP de electrificación rural (instalación y ampliación) deben generar beneficios sociales por los nuevos abonados que contarán con servicio de electrificación; por tanto, la intervención debe llegar al abonado final (incluyendo acometidas). No generan beneficios sociales la ejecución de obras de infraestructura de manera separada (sólo líneas primarias, sólo redes primarias, etc.) pues constituirían un fraccionamiento, salvo en los casos en que la intervención consista únicamente en la ampliación de redes secundarias (nuevos usuarios), mientras que los demás componentes del PIP (línea primaria y red primaria) se encuentren funcionando óptimamente, aspecto que debe sustentarse técnicamente.
3. El PIP debe responder a un plan de ampliación de las redes eléctricas a localidades dispersas y/o alejadas, elaborado por el Gobierno Local, el cual debe basarse en la visión de dicho Gobierno, que considere, además, lo propuesto por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) en el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) actual, por lo que se recomienda coordinar cercanamente con dicha entidad. De esta manera, los proyectos considerados en los planes de los gobiernos locales deberán responder a

un esquema de priorización y ordenamiento para que las redes eléctricas puedan expandirse de manera sostenible y eficiente.[4]

4. En tanto el nuevo sistema eléctrico diseñado en el PIP, puede alterar el existente, dicho PIP debe incluir los reforzamientos y adecuaciones que sean necesarios para asegurar la capacidad y el buen funcionamiento del sistema eléctrico en su conjunto. Dichos reforzamientos y adecuaciones deben ser sustentados técnicamente, respetando las normas técnicas respectivas.
5. Los PIP deben seguir lo establecido en la Resolución Directoral Nº 051-2007-EM/DGE para el diseño de su ingeniería, que precisa que tanto el desarrollo de los proyectos y ejecución de obras de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), como su operación y mantenimiento, deben cumplir con las normas aplicables a la electrificación rural.
6. Los Gobiernos Locales podrán formular/ejecutar PIP de electrificación rural sobre localidades dentro de su ámbito de competencia; la cual incluye áreas de concesión otorgadas a las empresas concesionarias; en el marco de la Ley General de Electrificación Rural – Ley N° 28749, siempre que se enmarquen en lo establecido en el Decreto Ley N° 25844-Ley de Concesiones Eléctricas.
7. El Ministerio de Energía y Minas sólo puede formular/ejecutar PIP en localidades ubicadas fuera del área de concesión otorgada a las empresas concesionarias. Esto debe ser considerado desde la formulación de PIP, más aún cuando la ejecución del proyecto será solicitada al MINEM.
8. Las actividades de Generación o Transmisión orientadas a la electrificación rural que se desarrollen sin incluir el sistema de distribución al abonado final, no son competencia de los Gobiernos Locales, por tanto, no constituyen un PIP de electrificación rural. Podrán ser formulados por dichos Gobiernos en la medida que correspondan a sistemas de

---

4 https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/instrumentos_metod/energia/Diseno_ELECTRIFICACION_RURAL_corregido.pdf

configuración aislada que impliquen la actividad de distribución de energía (generación distribuida), como en los casos de instalación de mini-centrales hidroeléctricas o térmicas.

La LGER y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, regulado por el Decreto Legislativo N° 1252, establecen la mejor alternativa tecnológica que permite atender la demanda actual y futura de energía eléctrica, la cual se debe realizar en base a análisis técnicos y económicos que se dan al identificar, formular y evaluar los proyectos de electrificación rural, haciendo uso de la normativa específica para el diseño y construcción de proyectos de electrificación rural.

Por ello, establecer el sistema eléctrico trifásico como única alternativa para diversos tipos de demanda eléctrica, implicaría cambiar las redes eléctricas monofásicas existentes, a redes trifásicas, cuya inversión se daría sin ningún sustento o estudio técnico o económico. Además, el cambio de infraestructura existente para disponer conexión trifásica, incrementaría la tarifa eléctrica que asumen los usuarios finales.

Así, el encargado de elegir el tipo de fase es el profesional proyectista en función también de otras variables técnicas como longitud de línea eléctrica y sus correspondientes derivaciones, características geográficas, tipo de fuente de generación, tipo y potencia de subestaciones, etcétera. Entonces, no se puede generalizar sin un estudio técnico que lo sustente, que todo el sistema eléctrico sea trifásico.

Ahora bien, del análisis técnico-económico realizado, se señala, que en su gran mayoría la población que aún no cuenta con el servicio de electricidad se encuentra en zonas alejadas a las redes eléctricas existentes, siendo que las redes existentes más próximas son, en mayor parte, monofásicas (de 02 hilos o

01 hilo) que son derivaciones o extensiones de redes de distribución primarias principales existentes (troncales).

Por tanto, se precisa que el diseñar y construir redes trifásicas como solución única para los diversos requerimientos de energía eléctrica (para uso doméstico o usos productivos) implicaría cambiar grandes longitudes de las mencionadas derivaciones y extensiones de redes monofásicas existentes a redes trifásicas sin contar con sustento técnico o económico, puesto que se obviaría, en la formulación del proyecto, lo correspondiente al análisis del mercado del servicio eléctrico.

Asimismo, la normativa vigente relacionada a la Electrificación Rural y al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones establecen que la elección de la mejor alterativa tecnológica permitirá atender la demanda actual y futura de energía eléctrica, toda vez que se realiza en base a análisis técnicos y económicos que se dan al identificar, formular y evaluar los proyectos de electrificación rural, haciendo uso de la normativa específica para el diseño y construcción de proyectos de electrificación rural.

Debe tenerse en cuenta que los artículos 1 y 2 de la LGER precisan que su finalidad es brindar el acceso a la energía eléctrica a los usuarios finales, buscando como fin supremo que obtengan beneficios de desarrollo social, cultural y económico; a través de un abastecimiento sostenible y que no conlleve mayores costos que los estrictamente necesarios.

En ese contexto, es importante mencionar que un proyecto de Ley, sobre todo cuando busca modificar otra Ley existente, debe sostener su pertinencia, teniendo como único fin el mejorar las condiciones ya existentes.

Cabe precisar que las actividades agroindustriales, empresariales y comerciales en las zonas rurales del país, mencionadas forman parte de los usos productivos

de la energía eléctrica a desarrollarse de forma socioeconómica en las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, con lo cual se estaría redundando en la inclusión de conceptos que propiamente forman parte en la LGER, lo que podría conllevar a la confusión e inadecuada aplicación de la norma vigente sobre la materia.

Es pertinente mencionar que el numeral 14.4 del artículo 14 del Reglamento de la LGER (RLGER), aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-EM, establece que la Dirección General de Electrificación Rural (DGER) propone la Cartera de Proyectos de Usos Productivos de la Electricidad a ser incluidos dentro del Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER), tomando en consideración los Programas de Uso Productivo elaborados por las Empresas de Distribución Eléctrica (EDE) dentro de su Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT) y ADINELSA, así como las propuestas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otros agentes. Actualmente el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) viene trabajando en la implementación del Programa de Usos Productivos de la Electricidad, el cual tiene como objeto establecer el mecanismo de elaboración, formulación y aprobación de los proyectos de usos productivos a ser incluidos en el PNER.

Esta condición jurídica dispuesta en el RLGER, conlleva a determinar que es la DGER la que propone aquellos proyectos destinados al uso productivo de la electricidad en zonas rurales, aisladas y de frontera, lo que a su vez conlleva la evaluación técnica que a futuro determinará el desarrollo de sistemas monofásicos o trifásicos, según las necesidades de las comunidades que habitan en las localidades alejadas del radio urbano, dando estricto cumplimiento a las normas técnicas de electrificación rural, en consecuencia, podemos concluir que:

a. Toda actividad e iniciativa de naturaleza pública a través de nuestra legislación nacional destinada a la promoción y suministro de la energía eléctrica que comprenda zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del

país, resulta ser de suma importancia puesto que materializan y garantizan no solo el suministro de energía eléctrica en favor de las comunidades campesinas y nativas que habitan las Zonas rurales, aisladas o de frontera del territorio nacional, sino que a su vez promueven el crecimiento y desarrollo socio económico sostenible mejorando la calidad de vida de la población.

b. La normativa vigente relacionada a la Electrificación Rural y al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecen que la elección de la mejor alterativa tecnológica que permitirá atender la demanda actual y futura de Energía eléctrica, es realizada por la DGER en base a análisis técnicos y económicos que se dan al identificar, formular y evaluar los proyectos de electrificación rural, haciendo uso de la normativa específica para el diseño y construcción de proyectos de electrificación rural.

c. La LGER y el RLGER ya contemplan la promoción y priorización de programas de usos productivos de manera que se contribuya al desarrollo socioeconómico en la población de las zonas rurales del país.

d. El MINEM tiene como objetivo fundamental el uso productivo de la energía eléctrica destinada de forma directa al cierre de brechas existente en la electrificación rural y el crecimiento socioeconómico de las poblaciones directamente beneficiadas por dichos proyectos, mediando para ello lo que resulta ser realmente aplicable a cada proyecto, y cuyo análisis alcanza una perspectiva no solo social, sino también implica el diseño técnico y la incidencia económica que conlleva la ejecución de cada proyecto de electrificación rural a nivel nacional.

## II.- MARCO LEGAL.

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley 28749, Ley General de Energía Rural.

3. Decreto Supremo 18-2020-EM.
4. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
5. Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía - OSINERG.
6. Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
7. Decreto Legislativo 1252, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

## III.- EFECTOS DE LA VIGENCIAS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no se contrapone a norma constitucional ni legal alguna, dado que, pretende llamar la atención del Poder Ejecutivo para promover la electrificación rural, a fin de incorporar el concepto de actividades económicas productivas relacionadas con la electrificación rural

## IV.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa, no genera gasto alguno al erario público, debido a que, las entidades como el Ministerio de Energía y Minas, debe actuar de acuerdo a sus funciones operativas en nuestro país,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JORGE LUIS FLORES ANCACHI

**Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI**
**Congresista de la República**